

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°00009-2024/MDSA

Santa Anita, **29 ENE 2024**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO: la Carta N° 69-2022/JD-SITROMSA con Documento Externo N° 19624, la Carta S/N ingresada con Documento Externo N° 20124 de fecha 04.12.2023, la Carta S/N ingresada con Documento Externo N° 20226 de fecha 05.12.2023 suscritas por los representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Santa Anita (SITROMSA) y otros, el Informe N° 1058-2023-ORH-OGAF/MDSA de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 110-2023-MDSA/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 012-2024-OGAJ/MDSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 048-2024-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, respecto a solicitud de licencia sindical para comisión negociadora según Ley N° 31188;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30035, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, regula lo correspondiente a la licencia sindical para la negociación colectiva, prescribiendo lo siguiente: “Licencias sindicales para la negociación colectiva a falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical.”

Que, mediante Carta N° 69-2022/JD-SITROMSA presentado con Documento Externo N° 19624 de fecha 27.11.2023, por el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Santa Anita (SITROMSA); solicitan se otorgue licencia sindical a la Comisión Negociadora según Ley N° 31188;

Que, el Informe N° 1058-2023-ORH-OGAF/MDSA de la Oficina de Recursos Humanos, señala que es procedente la solicitud presentada por el Sindicato SITROMSA, recomendando emitir el correspondiente acto resolutivo de licencia sindical a favor de los representantes que integren la comisión negociadora, por treinta (30) días previo a la presentación del pliego de reclamos y treinta (30) días posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo;

Que, el Informe N° 110-2023-MDSA/OGAF efectuado por la Oficina General de Administración y Finanzas, remite los actuados a la Gerencia Municipal, solicitando se emita la opinión legal y se apruebe mediante acto resolutivo por parte del Titular de la Entidad;

Que, con el Informe N° 012-2024-OGAJ/MDSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable y se otorgue la licencia sindical a la comisión negociadora de acuerdo a lo expuesto en el Informe N°1058-2023-ORH/MDSA de fecha 12.12.2023 de la Oficina de Recursos Humanos, conforme a lo establecido en la Ley N° 31188;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR Licencia Sindical con goce de remuneraciones, a favor de los representantes de la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Santa Anita (SITROMSA), desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral, en el marco de lo establecido en el artículo 11° de la Ley N°31188, según el detalle siguiente:

01	YOVANA ARELLANO ROSALES	SECRETARIA GENERAL
02	JOSE ANTONIO QUISPE JURADO	SUB SECRETARIO GENERAL
03	VICTOR CASTRO MENDOZA	SECRETARIO DE DEFENSA
04	ELIZABETH ZARELLI ORE SIMON	SECRETARIO DE CULTURA Y EDUCACION
05	MAGNO TOMAYLLA MENDIETA	TRABAJADOR SINDICALIZADO
06	PANFILO MAMANI PARICANAZA	TRABAJADOR SINDICALIZADO

ARTICULO SEGUNDO.- SEÑALAR que la Licencia Sindical se otorga solo y exclusivamente para efectuar actuaciones relacionadas a la negociación colectiva, debiendo informar a la Oficina de Recursos Humanos y al jefe inmediato a fin que se realice el control respectivo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a los miembros de la Comisión Negociadora, conformados según el artículo primero de la presente resolución de alcaldía, conforme a ley.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Oficina de Recursos Humanos coordinar las acciones administrativas, para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente resolución de alcaldía en el portal institucional (www.munisantanita.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Abog. RINA CONSUELO CORMINAYA BELKOTA
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA (e)


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
OLIMPIO ALEGRIA CALDERON
ALCALDE